

ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CO1.PCCNTR.7400993 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y JUAN CARLOS RODRIGUEZ CARRION IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 1.072.638.769 EXPEDIDA EN CHÍA (CUNDINAMARCA)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaria de Desarrollo Social – Dirección de Cultura, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1** del contrato de Prestación de Servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7400993 de 2025, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día cuatro (04) de febrero de 2025 se suscribió el contrato de Prestación de Servicios profesionales CO1.PCCNTR.7400993 de 2025, cuyo objeto corresponde a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DEL ÁREA DE MÚSICA DEL PROGRAMA DE EXTENSIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE CHÍA**, con un plazo de ejecución de cinco (5) meses, por un valor de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$19.425.000)**, incluidos impuestos, tasas y contribuciones. 2. Que el contrato tiene fecha de inicio ejecución el día once (11) de febrero de 2025 y terminación inicial del diez (10) de julio de 2025 de acuerdo de la plataforma del Secop II. 3. Que se suscribió Acta de Suspensión N.1 a fecha 10 de julio de 2025 y Acta de Reinicio el 15 de julio de 2025, con nueva fecha de terminación el 16 de julio de 2025, de acuerdo a lo verificado en la Plataforma Secop II. 4. Que, la Supervisión solicita adicionar el presupuesto y prorrogar el plazo del contrato presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: *“La supervisión del contrato remitió escrito dirigido al contratista, a través del cual se manifestó la solicitud de adicionar y prorrogar el contrato del asunto. El escrito expresa: “REFERENCIA: SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRORROGA CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7400993. Respetado Sr. Rodríguez. Por medio de este escrito y considerando que el municipio de Chía celebro con Ud., el contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7400993 el día 04 de febrero de 2025, con un plazo de ejecución de 05 meses, cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DEL ÁREA DE MÚSICA DEL PROGRAMA DE EXTENSIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE CHÍA”, así mismo los requisitos de ejecución se cargaron en la plataforma SECOP el día 11 de febrero de 2025, teniendo que modificarse al contrato en mención, la fecha de terminación al 10 de julio de 2025. De igual forma el presente contrato a la fecha del 09 de julio de 2025, se suspendió por dos (02) días y se re inició el 15 de julio de 2025, en consecuencia por ende la nueva fecha de terminación es el 16 de agosto de 2025. El CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7400993 se encuentra en ejecución a la fecha, y atendiendo a la necesidad de la Dirección de cultura respecto al fortalecimiento de las áreas del programa de extensión de la Escuela de Formación artística y cultural de Chía, se hace necesario adicionar y prorrogar de común acuerdo, el mencionado contrato, a fin de continuar con la instrucción de guitarra y bajo eléctrico en el área de música de la EFAC- Programa de Extensión del Municipio. Dado que el contrato está actualmente vigente y la Escuela de Formación Artística y Cultural de la Dirección Cultura y su Programa de extensión ha tenido una gran acogida en Chía, con 4,372 alumnos inscritos en el primer semestre de 2025, es crucial continuar con el proceso formativo puesto que el arte y la cultura son fundamentales para el desarrollo intelectual y personal, ofreciendo actividades saludables que fomentan la creatividad y el buen uso del tiempo libre. La alta demanda de inscripciones y matrículas para el segundo semestre de 2025, que se realizará en agosto, subraya la necesidad de programas recreativos y culturales para los estudiantes de Chía. Estos pueden ser cubiertos por la oferta artística de la Escuela, beneficiando tanto a los alumnos ya inscritos como contribuyendo al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo 2024-2027. Por lo anterior, en calidad de supervisora, solicito, avalo, y recomiendo adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7400993, toda vez que permitirá fortalecer la capacidad interpretativa y musical de los habitantes de la Escuela de Formación artística y cultural de Chía – Programa de Extensión. Igualmente, a través de la instrucción guitarra y bajo eléctrico, se generarán espacios de participación culturales como incentivo a su esfuerzo y dedicación, permitiendo mayor transformación en la población de Chía en materia educativa, cultural y recreativa. En consecuencia a lo mencionado, es de vital importancia adicionar y prorrogar el contrato CO1.PCCNTR.7400993 por un término de un (1) mes, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.885.000) M/CTE con nueva fecha de terminación el día 16 de agosto de 2025 De esta forma, solicitamos amablemente a usted responder la aceptación a esta solicitud...”* Ante la solicitud el contratista manifestó: *“Asunto: Aceptación Adición y prorroga- Contrato de Prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7400993 De manera atenta, me permito informarle que acepto la adición y prórroga al contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7400993 cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO*

INSTRUCTOR DEL ÁREA DE MÚSICA DEL PROGRAMA DE EXTENSIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE CHÍA”, por un término de Un (1) mes, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.885.000) M/CTE con nueva fecha de terminación el día 16 de agosto de 2025.” Por lo descrito anteriormente, es de vital importancia adicionar y prorrogar el contrato CO1.PCCNTR.7400993 por un término de Un (1) mes, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.885.000) M/CTE con fecha de terminación 16 de agosto de 2025. Finalmente, atendiendo a lo previsto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, se concluye que la presente adición, NO supera el tope máximo permitido por la referida norma, por lo tanto, se establece su viabilidad jurídica. De igual forma, existe la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de la adición aquí solicitada”. 5. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista, a su vez, colabora con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo, debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que le corresponde al Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 6. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 7. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración”. 8. Que, teniendo en cuenta, lo establecido en el inciso 2° del párrafo 40 de la ley 80 de 1993 el cual manifiesta lo siguiente: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”, por lo anterior es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato. 9. Que la supervisión, quien es la que solicita la adición y prórroga, presentó un documento de la ejecución y la proyección estimada del recurso de acuerdo con la necesidad a suplir. 10. Que, por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Desarrollo Social, considera viable realizar la Adición y Prórroga No. 1 al contrato de Prestación de Servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7400993 de 2025, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADICIONAR EL PRESUPUESTO Y PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.7400993 de 2025**, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DEL ÁREA DE MÚSICA DEL PROGRAMA DE EXTENSIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE CHÍA”. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Adicionar al valor del contrato de Prestación de Servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7400993 de 2025, por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$3.885.000,00)**. Las partes entienden y aceptan que el valor de la presente adición aquí indicado, representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** El municipio cancelará al contratista el 100% del valor total de la adición en UN (01) pago mensual y vencido por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$3.885.000,00)**. Dicho pago se realizará previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) Presentación de Factura y/o cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (v) Copia del RUT. **CLÁUSULA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Adicionar a la cláusula VIGÉSIMA SÉXTA del contrato, la siguiente

disponibilidad presupuestal, con la cual se cubrirá la presente adición: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** número 2025001514 expedido el once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025). **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de Prestación de Servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7400993, en UN (1) MES, contado a partir del diecisiete (17) de julio de 2025, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día dieciséis (16) de agosto de 2025; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLAUSULA SEXTA. - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7400993 de 2025, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO.** - La presente Adición y Prórroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Elaboró y Revisó: Yendi Rodríguez Suárez – Profesional especializada - OC